

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : **MARY CIELO PÁEZ POVEDA**  
Accionado : **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL**  
**A LAS VICTIMAS**  
Radicación No. : 11001-33-42-047-2021-00257-00  
Asunto : **Concede impugnación**

El 16 de septiembre del 2021, fue proferido fallo de tutela, el cual fue notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que "*el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*" y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Por lo tanto, como la entidad accionada presentó escrito de impugnación, el 21 de septiembre de 2021; es decir, dentro del término legalmente concedido para ello<sup>1</sup>, se concederá la impugnación ante el superior.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER**, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por la entidad accionada, contra el Fallo de Tutela proferido el 16 de septiembre de 2021.

---

<sup>1</sup> Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: *Impugnación del fallo. "Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

Radicación 110013342047-2021-00257-00

Demandante: Mary Cielo Poveda

Demandada: UARIV

Concede impugnación

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por el medio más eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Juez

NBM

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a9f55269cf66d32e6d422335f9e40ab60ec8a38e6fb6a7eb5da0a689ae7f04

Documento generado en 27/09/2021 06:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> [maripoveda1977@gmail.com](mailto:maripoveda1977@gmail.com)  
[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)